



MINISTERIO  
DE TRABAJO  
Y PREVISIÓN  
SOCIAL



**EXP. 09979-IC-05-2019-ESPECIAL-SA**

*En la Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social: Santa Ana, a las ocho horas veinte minutos del día dieciseis de septiembre del año dos mil diecinueve.*

*Las presentes diligencias se han promovido contra la sociedad **GENETICA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada legalmente por el*  
*, propietaria del centro de trabajo denominado **GENETICA SALVADOREÑA**, por infracciones a la Ley laboral de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social.*

**LEIDOS LOS AUTOS, Y:**

**CONSIDERANDO:**

*I.- Que con fecha siete de mayo del año dos mil diecinueve, se presentó a esta Oficina Regional de Occidente, el trabajador*  
*, quien manifestó que la sociedad **GENETICA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada legalmente por el señor*  
*propietaria del centro de trabajo denominado **GENETICA SALVADOREÑA**, ubicado en*

*; le adeudaba la Vacación Anual del periodo del cuatro de noviembre de dos mil diecisiete al tres de noviembre de dos mil dieciocho, adeudo de salarios devengados del periodo de los meses de febrero, marzo y abril del año dos mil diecinueve. En vista de lo manifestado se ordenó llevar a cabo la Inspección Especial, y el Inspector de Trabajo asignado al caso en el ejercicio de sus funciones, el día veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve, se presentó al centro de trabajo en mención de conformidad a los artículos 41 y 43 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, la cual se llevó a cabo con la señora*  
*; en su calidad de encargada del centro de trabajo en mención; con Número de Identificación Tributaria:*

*; y expuso los siguientes alegatos: “que ya se le pago la vacación anual que se le adeudan los salarios solicitados y que se le pagaran tendrán los comprobantes de ambos pagos en reinspección”. Por lo que en vista de la información proporcionada, el Inspector de Trabajo redactó el acta que corre agregada a folios dos de las presentes diligencias, constatando las siguiente infracción : **INFRACCION UNO:** al artículo 177 del Código de Trabajo, por adeudarle al trabajador*  
*, la cantidad de ciento noventa y siete dólares con setenta y un centavos de dólar en concepto de una vacación anual del cuatro de noviembre del dos mil diecisiete al tres de noviembre del año dos mil dieciocho, **INFRACCIÓN DOS:** al artículo 29 ordinal del primero del Código de Trabajo, por adeudarle al mismo trabajador la cantidad de novecientos doce dólares con cincuenta y un centavos de dólar, en concepto de salarios adeudados del uno de febrero del año dos mil diecinueve al treinta de abril de dos mil diecinueve. Fijando un plazo de dos días hábiles para subsanar dichas infracciones. Que una vez finalizado dicho plazo, se practicó la correspondiente reinspección el día diez de junio del año dos mil diecinueve, de conformidad al artículo 53 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, levantándose el acta que corre agregada a folios cuatro de las presentes*



MINISTERIO  
DE TRABAJO  
Y PREVISIÓN  
SOCIAL

diligencias, constatándose que la infracción uno ya había sido subsanada, no así la infracción dos relativa al artículo 29 ordinal primero del Código de Trabajo, por adeudar al trabajador

la cantidad de novecientos doce dólares con cincuenta y un centavos de dólar, en concepto de salarios adeudados del uno de febrero del año dos mil diecinueve al treinta de abril de dos mil diecinueve. Por lo que con base al artículo 54 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, el Supervisor de Trabajo, el día dos de julio del año dos mil diecinueve, remitió el presente expediente al correspondiente trámite sancionatorio.

II.- Que con base a lo dispuesto en el considerando anterior y de conformidad al artículo 628 del Código de Trabajo y 11 de la Constitución de la República, se mandó a OIR a la **sociedad GENETICA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada legalmente por el señor \_\_\_\_\_, propietaria del centro de trabajo denominado **GENETICA SALVADOREÑA**, para que compareciera ante la suscrita Jefa Regional, a esta Oficina Regional a las siete horas cuarenta minutos del día trece de agosto del año dos mil diecinueve, audiencia que no se llevó a cabo debido a la inasistencia de la sociedad citada y con el mismo fin se citó por segunda vez tal como consta en folios seis de las presentes diligencias para que compareciera a las siete horas y cuarenta minutos del día veinte de agosto del año dos mil diecinueve; dicha diligencia fue evacuada por medio de escrito, presentado a esta Oficina Regional de Occidente a las quince horas y quince minutos del día diecinueve de agosto del corriente año, por \_\_\_\_\_, quien actuó en calidad de designada para representar al titular de la sociedad citada, quien EXPUSO: “““presento este escrito para evacuar la audiencia referente al expediente 09979-IC-05-2019-ESPECIAL-SA, al cual anexo comprobantes de pago realizados al Sr. \_\_\_\_\_ en concepto de salarios correspondientes a los meses de marzo y abril de 2019, los cuales estaban pendientes de cancelarse en la reinspección realizada por el inspector de trabajo Salvador Méndez, el día 10 del mes de junio de 2019. Comprobando así que se ha subsanado la infracción expuesta en el expediente”””. Según auto de resolución de las ocho horas y cinco minutos del día veintuno de agosto del año dos mil diecinueve se le notificó haciéndosele saber a la sociedad en comento que en base al artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos que las actuaciones se ponen a disposición de la persona interesada para su consulta, concediéndoseles un plazo de diez días hábiles a partir de la notificación de dicho auto, a fin de que hagan sus alegaciones finales y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. Dichas diligencias quedan a disposición del interesado para que haga uso de su derecho que la ley le confiere, en la oficina Regional de Occidente. Pasado el plazo establecido la parte interesada no hizo uso del derecho que la ley le confiere ni alegaciones finales. Quedando las presentes diligencias en estado de dictar resolución definitiva.

III.- No obstante lo anterior es a criterio de la suscrita Jefa Regional hacer las valoraciones siguientes: en el presente caso se observa que de conformidad a los alegatos planteados en el escrito presentado por la señora \_\_\_\_\_, quien actuó en calidad de designada para representar al titular de la sociedad citada del trámite sancionatorio, según el considerando anterior, y con la prueba documental presentadas consistentes en: comprobantes de transferencias realizadas por medio del Banco Agrícola de fechas quince de junio y diez de julio del año dos mil diecinueve a la cuenta corriente del trabajador \_\_\_\_\_, determinando con ello que esta no es idónea para probar que la infracción dos puntualizada en acta de inspección haya sido subsanada y en base al artículo 319 del Código Procesal Civil y Mercantil, por no ser esta una prueba idónea para demostrar el pago del salario del



MINISTERIO  
DE TRABAJO  
Y PREVISIÓN  
SOCIAL



trabajador, estas no desvirtúan lo puntualizado en acta de inspección o demuestran haber subsanado la infracción señalada; no obstante haber presentado los comprobantes relacionados los cuales carecen de la obligación contenida en el artículo 138 del Código de Trabajo, en el que se especifica que deben ser planillas o recibos de pago y los que a su vez tiene que ser firmados por el trabajador por lo que estos no comprueban el cumplimiento de la infracción señalada, al no haber cancelado al trabajador

la cantidad de novecientos doce dólares con cincuenta y un centavos de dólar, en concepto de salarios adeudados del uno de febrero del año dos mil diecinueve al treinta de abril de dos mil diecinueve, referente a la infracción puntualizada al artículo 29 ordinal primero del Código de Trabajo. El artículo 54 inciso primero de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social literalmente indica que “si en la reinspección se constatare que no han sido subsanadas las infracciones, el inspector levantara acta, la cual remitirá a la autoridad superior para la imposición de la sanción correspondiente”. En consecuencia es aplicable lo establecido en el artículo 627 del Código de Trabajo el cual indica que “las infracciones a lo dispuesto en los libros I, II y III de este Código y demás leyes laborales que no tuvieren una sanción especial, harán incurrir al infractor en una multa de hasta QUINIENTOS COLONES (CINCUENTA Y SIETE 14/100 DÓLARES) por cada violación.

IV.- Que de conformidad al artículo 51 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, “las actas de inspección que levanten los inspectores de trabajo en el ejercicio de sus funciones, se tendrán como relaciones exactas y verdaderas de los hechos en ellos contenidos, en tanto no se demuestre su inexactitud, falsedad o parcialidad”. Por lo que en consecuencia a juicio de la suscrita Jefa Regional y en base al artículo 627 del Código de Trabajo, es procedente imponer **a la sociedad GENETICA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada legalmente por el señor** , **propietaria del centro de trabajo denominado GENETICA SALVADOREÑA, una MULTA TOTAL de CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS, en concepto de sanción pecuniaria al haber infringido el artículo 29 ordinal primero del Código de Trabajo, por adeudarle al trabajador** la cantidad de novecientos doce dólares con cincuenta y un centavos de dólar, en concepto de salarios adeudados del uno de febrero del año dos mil diecinueve al treinta de abril de dos mil diecinueve.

**POR TANTO:**

De conformidad a lo expuesto anteriormente y con fundamento en los artículos 11 de la Constitución de la República, 33, 38, 39, 57, 58, y 60 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social; 627 y siguientes del Código de Trabajo a nombre de la REPÚBLICA DE EL SALVADOR, FALLO: Impóngase **a la sociedad GENETICA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada legalmente por el señor**

**propietaria del centro de trabajo denominado GENETICA SALVADOREÑA, una MULTA TOTAL de CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS, en concepto de sanción pecuniaria al haber infringido el artículo 29 ordinal primero del Código, por no cancelarle al trabajador** la cantidad de novecientos doce dólares con cincuenta y un centavos de dólar, en concepto de salarios adeudados del uno de febrero del año dos mil diecinueve al treinta de abril de dos mil diecinueve. **MULTA que ingresará al Fondo General del Estado y deberá ser enterado en la Dirección General de Tesorería (Departamento de Cobros) del Ministerio de Hacienda, de**



MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

esta ciudad; no obstante lo anterior queda expedito el derecho de interponer los siguientes recursos: a) Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, ante la Jefatura Regional de Occidente, de conformidad a lo establecido en el artículo 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos; b) Recurso de Apelación, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguientes de su notificación el cual deberá presentarse a esta Jefatura Regional de Occidente para ante el Director General de Inspección de Trabajo o directamente ante el Director General de Inspección de Trabajo, de conformidad a lo establecido en el artículo 134 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos; y c) Recurso Extraordinario de Revisión, el cual deberá ser interpuesto ante el Director General de Inspección de Trabajo, en Oficinas ubicadas en Alameda Juan Pablo Segundo y diecisiete avenida norte, edificio 2, nivel 2, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador; según los supuestos establecidos en el artículo 136 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos. PREVIENESELE, a la sociedad GENETICA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada legalmente por el señor propietaria del centro de trabajo denominado GENETICA SALVADOREÑA, que de no cumplir con lo antes expresado se libraré certificación de esta resolución para que la FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA lo verifique. Librese oficio a la respectiva oficina para que perciba dicha multa e informe la fecha en que sea enterado. HAGASE SABER.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



En

[Redacted box]

a las once horas con veinte minutos del día

Dieciocho del mes de octubre del año dos mil diecinueve. Notifique legalmente a la sociedad Genética Salvadoreña S.A. de C.V. en sus oficinas legalmente por el señor [Redacted] Empleado propietario del centro de trabajo denominada Genética Salvadoreña mediante capital transaccional a crédito a la señora [Redacted] quien en cumplimiento se le comenciará a pagar y por la correspondiente franquicia.

Nombre: [Redacted]

cargo: Líder de Comercialización

[Handwritten signature and name: Notificador]

hora: 11:20 AM

Fecha: 18/10/19